

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 25 de septiembre de 2023 para proveer sobre el recurso de reposición formulado por el abogado LUIS JAVIER PARRA MONDRAGÓN, como apoderado de las señoras LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA y MARISOL RODRIGUEZ VELA, frente al auto de fecha 10 de abril de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto dedice recurso-repone
Clase De Proceso	: Sucesión intestada
Interesado	: Luis Eduardo vela ¹ CC N° 12.252.261 Luz Stella Rodríguez Vela CC N°41.917.509 Marisol Rodríguez Vela CC N° 41.917.608 Carlos Alberto Vela Gaviria
Causante	: Maria Ismenia Vela Cárdenas (q.e.p.d) CC N° 24.461.597
Radicado	: 630014003007-2019-00256-00

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de abril de 2023 en el que se dijo que el trabajo de partición presentado no se ajustaba a derecho, y como consecuencia, se requirió a la partidora para que corrijiere el trabajo de partición y adjudicación

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

A continuación, se transcriben los argumentos que sustentan la inconformidad del recurrente:

« Se indica en el auto que se ataca que el señor MARCO AURELIO VELA fue notificado de la apertura de la Sucesión de la señora MARIA ISMENIA VELA CARDENAS y que guardo silencio, motivo por el cual se presume que repudió la herencia, situación que no es cierta, como se indicará a continuación, máxime cuando los documentos que prueban lo contrario obran en el expediente. Mis representadas, señoras LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA y MARISOL RODRIGUEZ VELA, a través mía, como su apoderado y dentro del término otorgado por el Juzgado, Aceptaron la Herencia con Beneficio de Inventario en su calidad de Herederas por Representación de su señora madre ROSALBA VELA DE RODRIGUEZ, también fallecida, lo cual se hizo saber al Juzgado mediante memorial que se radicó el día 24 de Julio de 2019 a las 14:50 Horas en el Centro de Servicios Judiciales, constante de siete (7) folios útiles escritos y por lo cual se les reconoció posteriormente como herederas por parte de ese Despacho Judicial. De igual manera, en el memorial aludido se hizo mención que mis pro hijadas adquirieron los Derechos Herenciales a Título Universal del Heredero, señor MARCO AURELIO VELA, mayor de edad, identificado con C.C. Nro. 7.519.260, hijo de la de cujus, el cual les transfirió sus Derechos Herenciales, a través de la Escritura Pública Nro. 743 fechada de Marzo 11 de 2016, pasada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, la cual se anexó al memorial antedicho como prueba para que hiciera parte integrante del proceso y efectivamente, el juzgado profirió auto en el que, como se dijo antes, dispuso tener como herederas por representación de su señora madre a mis representadas e igualmente tener a las mismas como herederas del derecho de cuota parte que le correspondía al señor MARCO AURELIO VELA en la presente Sucesión, en razón a que éste les vendió su derecho herencial. Así las cosas, ruego al Despacho que verifique bien el expediente y corrobore que en el mismo se encuentran los documentos indicados precedentemente, con los que se prueba que mis representadas fungen como herederas por representación de su señora madre y aparte de ello como herederas de la cuota parte del señor MARCO AURELIO VELA, quien se las transfirió mediante la escritura pública que se allegó como anexo del memorial que se presentó al juzgado »

Solicita entonces, que se revoque y se reponga el auto referenciado, «dejando sin efecto la parte que se menciona en relación con el señor MARCO AURELIO VELA, y lo referente al supuesto repudio de la herencia que le endilga el Juzgado»

Igualmente, solicita que se reponga la decisión y en consecuencia, «aceptar la adjudicación» a favor de sus representadas, como herederas por representación de su madre y como herederas de la cuota parte que le correspondía al señor MARCO AURELIO VELA «en virtud de haber adquirido sus derechos herenciales»

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola; de lo contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Examinados los argumentos que esgrime el recurrente, se advierte que en efecto le asiste razón en el sentido de que sus representadas, las señoras LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA y MARISOL RODRIGUEZ VELA, herederas por representación de ROSALBA VELA, compraron los derechos herenciales que le correspondía al señor MARCO AURELIO VELA, según la escritura pública número 743 del 11 de marzo de 2016, corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Q; es decir, que aquél heredero, no repudió la herencia como se dijo en el auto objeto de recurso.

Conforme a lo anterior, se dispondrá reponer para revocar el auto de fecha 10 de abril de 2023 en su totalidad, ya que las demás consideraciones que fundamentaron la negativa del trabajo de partición allegado, se derivan de aquella en la que se dijo que « *MARCO AURELIO VELA hijo de la causante, debidamente notificado guardó silencio, por lo que se presume que repudia la herencia, de conformidad con el artículo 1290 C.C.* ».

Finalmente, respecto a la petición que formula el togado consistente en que se acepte la adjudicación a favor de la señoras LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA y MARISOL RODRIGUEZ VELA, como herederas por representación de su madre y como herederas de la cuota parte que le correspondía al señor MARCO AURELIO VELA, el despacho, a pesar de lo que aquí se resuelve, no accederá a aquello, por cuanto encuentra necesario volver a estudiar el trabajo de partición presentado por la Dra. MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA el día 10 de marzo de 2023, el cual será abordado una vez quede en firme esta decisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de fecha 10 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, por secretaría, désele ingreso a despacho a este expediente para abordar nuevamente el trabajo de partición presentado por la Dra. MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA el día 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 162 de septiembre 26 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUZGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5283a956c81d2e4e38b40dddb86cc416f6c37a7defbfbcc1bb53b6761edc5f3

Documento generado en 22/09/2023 07:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>